



**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0054-R**

**Quito, D.M., 21 de mayo de 2024**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**LA DIRECTORA GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...*”;

**Que**, el artículo 2 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, establece: “*El Estado ejercerá sus atribuciones a través (...), de la Dirección General de Aviación Civil y sus dependencias, como ente regulador, que mantendrán el control técnico-operativo de la actividad aeronáutica nacional. (...)*”;

**Que**, el numeral 13, del artículo 6 de la Codificación de la Ley ibídem, atribuye al Director General de Aviación Civil la facultad de “*Emitir certificados de operador aéreo y establecer los estándares mínimos de seguridad de vuelo para la operación de ese operador. El Director emitirá este certificado si encuentra que dicha persona está apropiada y adecuadamente equipada y ha demostrado su idoneidad para conducir una operación segura de acuerdo con los requerimientos de esta Ley, las regulaciones técnicas y estándares prescritos en la misma*”;

**Que**, la RDAC 119 CERTIFICACIÓN DE EXPLOTADORES DE SERVICIOS AÉREOS, apartado 119.245 expresa: “*La validez de un AOC está sujeta al cumplimiento permanente de los requisitos establecidos en esta RDAC, en las regulaciones aplicables y en todo texto obligatorio que la AAC pueda exigir.*”;

**Que**, mediante Resolución No. DGAC-DGAC-2024-0013-R de 19 de febrero de 2024, el Director General de Aviación Civil, Encargado de ese entonces, Ing. Oswaldo Ramos Ferrusola, resolvió en el artículo 1 “**SUSPENDER TEMPORALMENTE** el certificado de explotador de servicios aéreos – AOC # AZB-135-09 de 20 de diciembre de 2016, modificado el 04 de diciembre de 2017, por el que se acreditó que AIRZAB S.A. está autorizado a realizar operaciones de transporte aéreo comercial no regular (Taxi Aéreo), según se define en las Especificaciones Operacionales..., de conformidad con la Declaración de Cumplimiento y con la RDAC Parte 135, con la finalidad de garantizar la seguridad de las operaciones aéreas, sin perjuicio de las demás acciones administrativas o legales que correspondan.”;

**Que**, con fundamento en lo contemplado en el artículo 2 de la mencionada Resolución No. DGAC-DGAC-2024-0013-R, a la Gestión de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua del edificio matriz, le correspondió realizar “*dentro del término de diez (10) días, la auditoría operacional a la compañía AIRZAB S.A., ejecute las inspecciones técnicas y presente el respectivo informe. Como resultado de tal examen se pudiera levantar o ratificar la suspensión señalada en el Artículo 1.*”;

**Que**, a través del memorando No. DGAC-DCAV-2024-0370-M de 06 de marzo de 2024, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado, Crnl. Marco Guerrero Salazar emitió informe al Director General de Aviación Civil, Encargado de ese entonces, Ing. Oswaldo Ramos Ferrusola, señalando:



## Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0054-R

Quito, D.M., 21 de mayo de 2024

“..., la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua procedió a efectuar las inspecciones técnicas a la compañía AIRZAB S.A., por lo cual, adjunto tengo a bien remitir los informes correspondientes:

### **Gestión de Operaciones**

Memorando Nro. DGAC-OGOP-2024-0082-M de 06 de marzo de 2024 y  
Memorando Nro. DGAC-OGOP-2024-0086-M de 06 de marzo de 2024.

### **Gestión de Aeronavegabilidad.**

Memorando Nro. DGAC-OAER-2024-0040-M de 05 de marzo de 2024  
Memorando Nro. DGAC-OAER-2024-0044-M de 06 de marzo de 2024

Conforme lo señalado en los informes antes citados, se evidencia que la compañía AIRZAB S.A. mantiene un incumplimiento de la Normativa vigente (RDAC 119 y 135), presumiéndose en un posible cometimiento de contravenciones establecidas en la Ley de Aviación Civil, Artículo 68, literal o); particular que pongo en su conocimiento para los trámites que correspondan...”;

**Que**, precisamente ante lo señalado, el Inspector de Aeronavegabilidad Juan Pablo González mediante memorando No. DGAC-OAER-2024-0044-M de 06 de marzo de 2024, realizó un alcance a su informe, precisando que de las “constataciones descritas, se presume un posible cometimiento de contravenciones, conforme lo establecido en la Ley de Aviación Civil, Artículo 68, literal o)”, disposición que señala: “o) Todas las demás acciones u omisiones de los explotadores u operadores que infrinjan o incumplan de cualquier forma, las obligaciones a las que se encuentran obligados por las Regulaciones Técnicas RDAC y demás leyes y reglamentos pertinentes que no estén considerados como contravenciones de segunda y tercera clase;

**Que**, adicionalmente, mediante memorando No. DGAC-OGOP-2024-0082-M de 06 de marzo de 2024, el Intendente Inspector Piloto de Control, Plto. Luis Palacios Torres, en relación a la inspección efectuada a la base de Operaciones de la compañía AIRZAB en el aeropuerto San Cristóbal de Galápagos, concluyó:

“La compañía AIRZAB incumple en las siguientes secciones de las RDAC:

RDAC 135.305 literal “A” numeral “6” Información a los pasajeros antes del vuelo.

RDAC 135.380, Instrumentos y equipos inoperativos.

RDAC 135.1150, Calificaciones: Instructores de vuelo (aeronaves y simuladores de vuelo).

RDAC 1160, Requisitos de instrucción inicial, de transición y verificaciones: Instructores de vuelo (aeronaves y simuladores de vuelo).

RDAC 135.055 Sistema de gestión de la seguridad operacional y, APÉNDICE B, de la RDAC 135.

RDAC 119.340., Personal directivo requerido para operaciones conducidas según la RDAC 135.

Por lo expuesto, se puede determinar que la inspección (Auditoría de Operaciones), es con resultado NO SATISFACTORIA.”.

Teniendo ello en cuenta, recomendó: “mantener la suspensión de las operaciones de la compañía AIRZAB S.A., dispuesta con Resolución DGAC-DGAC-2024-0013-R, de fecha 19 de febrero de 2024, mientras la misma, no demuestre el cumplimiento de cada uno de los requisitos de las RDAC 119 y 135. Así mismo, que la DGAC designe un equipo de trabajo, el mismo que realizará la verificación del cumplimiento satisfactorio de cada uno de los requisitos establecidos en las RDAC, por parte de la compañía AIRZAB, previo a que la DGAC, pueda levantar la suspensión de actividades...”;



**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0054-R**

**Quito, D.M., 21 de mayo de 2024**

**Que**, con memorando No. DGAC-OGOP-2024-0086-M de la misma fecha 06 de marzo de 2024, y como alcance a su informe enunciado precedentemente, el mencionado Plto. Luis Palacios Torres en su calidad de Intendente Inspector Piloto de Control, señaló que la compañía AIRZAB S.A. posiblemente habría incurrido en el “*cometimiento de contravenciones establecidas en la Ley de Aviación Civil, Artículo 68, literal o)...*”;

**Que**, en atención a los referidos informes, la Subdirección Zonal del Litoral abrió el 06 de marzo de 2024, un expediente administrativo sancionatorio No. 001/2024 en contra de la compañía AIRZAB S.A., por la presunta contravención contemplada en el artículo 68 literal o) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, disponiendo como medida provisional, la suspensión de la actividad, al amparo del artículo 180, numeral 5 del Código Orgánico Administrativo;

**Que**, en tales circunstancias, observando el debido proceso y con la debida motivación, el 09 de abril de 2024, el ex Subdirector Zonal del Litoral, Ing. Ramón Patricio André Jaramillo, como competente para pronunciarse, emitió la respectiva Resolución dentro del expediente administrativo No. 001/2024, sancionando a la compañía AIRZAB S.A. con la multa pecuniaria de USD 1000,00.

Asimismo, dispuso que se “*oficie a la Dirección de Certificación y Vigilancia Continua, realice una nueva inspección para verificación el cumplimiento de las observaciones que fueron detectadas; por lo tanto serán los mismos inspectores quienes deberán acudir; concediéndoles el término de 10 días para que informe y se levante la medida preventiva de suspensión de la actividades que pesa en contra de la compañía AIRZAB S.A.*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 246 de 26 de abril de 2024, el Sr. Daniel Noboa Azin Presidente Constitucional de la República del Ecuador encargó a la señora Silvia Victoria Vallejos Espinosa la Dirección General de Aviación Civil, hasta la designación de su titular;

**Que**, al respecto, con memorando No. DGAC-DCAV-2024-0730-M de 02 de mayo de 2024, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado, Crnl. Marco Guerrero Salazar informó al Ing. Patricio André Jaramillo, ex Subdirector Zonal del Litoral que “*una vez que la documentación remitida por la compañía AIRZAB S.A. fue sometida a análisis por los Inspectores de las Gestiones de Operaciones y Aeronavegabilidad*”, corre traslado de los informes contenidos en los memorandos números DGAC-OGOP-2024-0135-M de 30 de abril de 2024, suscrito por el Plto. Luis Ricardo Palacios Torres, Intendente Inspector Piloto de Control y DGAC-OAER-2024-0068-M de 01 de mayo de 2024, suscrito por el señor Juan Pablo González Andrade, Inspector de Aeronavegabilidad;

**Que**, mediante memorando No. DGAC-OGOP-2024-0135-M de 30 de abril de 2024, el Intendente Inspector Piloto de Control, Plto. Luis Palacios Torres, evidenció que la compañía AIRZAB S.A., “*NO Cumple en las siguientes secciones de las RDAC:*

1. *RDAC 135.1150 y 1160, registros de instrucción inicial y recurrencia de instructores calificados asiento derecho.*
1. *RDAC 135.055 Sistema de gestión de la Seguridad Operacional, APÉNDICE B. NO se presenta a la fecha, el análisis de riesgos y medidas de mitigación (Incidente y/o accidentes), por parte del responsable del SMS.*”.

Por consiguiente, “*se recomienda **No levantar** la suspensión de las operaciones de la compañía AIRZAB S.A., dispuesta con Resolución DGAC-DGAC-2024-0013-R, de fecha 19 de febrero de 2024, mientras la misma, demuestre el cumplimiento de cada uno de los requisitos indicados en informe...*”;



**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0054-R**

**Quito, D.M., 21 de mayo de 2024**

**Que**, a través del memorando No. DGAC-OAER-2024-0068-M de 01 de mayo de 2024, el Inspector de Aeronavegabilidad, Juan Pablo González presentó el informe de la evaluación de las acciones correctivas tomadas por la compañía AIRZAB respecto las constataciones emitidas conforme lo requerido en expediente administrativo 001-2024, concluyendo que *“Por cuanto la inspección realizada al explotador AIRZAB S.A del 29 de febrero al 02 de marzo de 2024 en la base principal de la compañía, en el aeropuerto San Cristóbal, fue una inspección parcial y no se verificaron todos los requisitos regulatorios aplicables conforme se mencionó en el Memorando Nro. DGAC-OAER-2024-0040-M, de 05 de marzo de 2024, (...); no es posible determinar el cumplimiento integral y adecuado de todos los requisitos regulatorios que le permitan operar a la compañía AIRZAB S.A; en tal sentido me permito recomendar que la Subdirección Zonal, en el ámbito de sus competencias y jurisdicción, realice todas las actividades de vigilancia que le corresponden, tanto al departamento de gestión del mantenimiento de la aeronavegabilidad y a la organización de mantenimiento de AIRZAB S.A. conforme a los procedimientos establecidos, dentro de lo cual cubriría la evaluación de los 3 ítems pendientes no aceptados; cabe indicar que el Inspector de Aeronavegabilidad designado de la Subdirección Zonal evaluó y aceptó en el mes de abril de 2024, el Manual de Control de Mantenimiento y Manual de Organización de Mantenimiento, documentos en donde se establecen todas políticas y procedimientos para el adecuado cumplimiento de los requisitos regulatorios, así como aprobó el Programa de Mantenimiento de las aeronaves de la compañía en el mes de abril de 2024...”*;

**Que**, dentro del procedimiento de seguimiento a las acciones tomadas por la compañía AIRZAB S.A. tendientes a solventar, en lo relacionado al área de aeronavegabilidad, los temas pendientes contenidos en el memorando No. DGAC-OAER-2024-0068-M del 01 de mayo de 2024, el Inspector de Aeronavegabilidad, señor Juan Pablo González, en el respectivo informe, concluyó que *“AIRZAB ha solventado las 21 constataciones emitidas con Memorando Nro. DGAC-OAER-2024-0040-M, de 05 de marzo de 2024.*

Subsanadas las observaciones, recomendó que: *“Por cuanto la inspección realizada al explotador AIRZAB S.A del 29 de febrero al 02 de marzo de 2024 en la base principal de la compañía, en el aeropuerto San Cristóbal, fue una inspección parcial y no se verificaron todos los requisitos regulatorios aplicables conforme se mencionó en el Memorando Nro. DGAC-OAER-2024-0040-M, de 05 de marzo de 2024, (...) que la Subdirección Zonal, en el ámbito de sus competencias y jurisdicción, determine si tanto al departamento de gestión del mantenimiento de la aeronavegabilidad, la organización de mantenimiento de AIRZAB S.A, y las aeronaves de este explotador, cumplen todos los requerimientos aplicables; en el contexto mencionado cabe indicar que el Inspector de Aeronavegabilidad designado de la Subdirección Zonal evaluó y aceptó las revisiones 2 y 3 del Manual de Control de Mantenimiento y la revisión original y revisión 1 del Manual de Organización de Mantenimiento, documentos en donde se establecen todas políticas y procedimientos para el adecuado cumplimiento de los requisitos regulatorios, así como aprobó el Programa de Mantenimiento de las aeronaves de la compañía...”*;

**Que**, por su parte, mediante memorando No. DGAC-OGOP-2024-0145-M de 14 de mayo de 2024, el Intendente Inspector Piloto de Control, Plto. Luis Palacios Torres comunicó que las observaciones pendientes descritas en el memorando No. DGAC-OGOP-2024-0135-M de 30 de abril de 2024, fueron enmendadas, concluyendo: *“Nro. I.- Se presenta como prueba de descargo el Oficio-EAIR-GG-2024-0052 de fecha: 10 de mayo de 2024, cabe recalcar, que dicho documento presenta evidencia de ingreso en el Sistema de Gestión Documental Quipux, Nro. DGAC-SEGE-2024-2939-E, 10 de mayo de 2024, en el que la compañía presenta documentos de respaldo de sus instructores.”*

*La compañía AIRZAB S.A. cumple en las siguientes secciones de las RDAC: 135.1150 y 1160, registros de instrucción inicial y recurrencia de instructores calificados, indicado en el oficio No.*



**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0054-R**

**Quito, D.M., 21 de mayo de 2024**

*DGAC-ZSOP-2024-0467-O... de 25 de abril de 2024.*

*Nro.2.- Presenta el análisis de riesgos y medidas de mitigación (Incidente y/o accidentes), por parte del responsable del SMS.”.*

En ese sentido, recomienda “*levantar la suspensión de las operaciones a la compañía AIRZAB S.A., dispuesta con Resolución DGAC-DGAC-2024-0013-R, de fecha 19 de febrero de 2024, ...*”;

**Que**, con memorando No. DGAC-DCAV-2024-0807-M de 17 de mayo de 2024, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado, Crnl. Marco Guerrero Salazar solicita a la señora Directora General de Aviación Civil, Encargada, Silvia Vallejos Espinosa, “*disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica, proceda con la elaboración de la Resolución respectiva para su firma, con la que se deje sin efecto la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0013-R, de 19 de febrero de 2024, de la SUSPENSIÓN TEMPORAL del certificado de explotador de servicios aéreos AOC # AZB-135-09 de 20 de diciembre de 2016, modificado el 04 de diciembre de 2017, de la compañía AIRZAB S.A...*”;

**Que**, el 20 de mayo de 2024, mediante sumilla inserta en la hoja de ruta del memorando señalado en el considerando precedente, la Directora General, Encargada, dispuso a la Directora de Asesoría Jurídica (E), “*... análisis respectivo y proceder a la elaboración de la resolución correspondiente conforme a la recomendación de Dir. Certificación.*”;

**Que**, de acuerdo con los informes suministrados por la Gestión de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la DGAC, la compañía AIRZAB S.A. ha levantado las observaciones encontradas en la auditoría operacional y reúne las condiciones técnicas, operativas y administrativas exigidas en la normativa aeronáutica, razones por las cuales es viable levantar la suspensión del AOC;

**Que**, es preciso advertir que a la fecha las condiciones que sirvieron de sustento para la emisión de la Resolución No. DGAC-DGAC-2024-0013-R de 19 de febrero de 2024 han variado;

**Que**, la Autoridad Aeronáutica Civil cuenta con las atribuciones legales para levantar la suspensión del certificado de operador aéreo, cuando una compañía de aviación cumple con los requisitos de la RDAC aplicable;

**Que** estando a las consideraciones expuestas y con los informes técnicos, cada uno dentro de su ámbito de competencia, y en armonía de lo preceptuado en el artículo 6 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil

**RESUELVE:**

**Artículo 1. LEVANTAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CERTIFICADO DE EXPLOTADOR DE SERVICIOS AÉREOS** – AOC # AZB-135-09 de 20 de diciembre de 2016, modificado el 04 de diciembre de 2017, por el que se acreditó que AIRZAB S.A. está autorizado a realizar operaciones de transporte aéreo comercial no regular (Taxi Aéreo), según se define en las Especificaciones Operacionales.

La reactivación de los servicios de transporte doméstico, no regular, en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano, incluido Galápagos (entre islas) se hará de manera inmediata, en las condiciones de transporte y de operación definidos por el CNAC.



**REPÚBLICA  
DEL ECUADOR**

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0054-R**

**Quito, D.M., 21 de mayo de 2024**

**Artículo 2.- DISPONER** que, a través de la Gestión de Asesoría Jurídica, la presente Resolución sea notificada a la compañía AIRZAB S.A., a la Subdirección General de Aviación Civil y más entes administrativos, para conocimiento y más fines.

**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Gestión de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua las acciones que tengan lugar de acuerdo a su competencia, para el fiel cumplimiento de esta Resolución.

**Artículo 4.- REMÍTASE** la presente Resolución a la Gestión de Comunicación Social para fines de publicación en la página web institucional para conocimiento general.

**Artículo 5.-** La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción.

**COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.**

Dada y firmada electrónicamente en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Silvia Victoria Vallejos Espinosa  
**DIRECTORA GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADA**

Referencias:

- DGAC-DCAV-2024-0807-M

Copia:

Señor Piloto  
Fausto Benigno Moncayo Diaz  
**Subdirector General de Aviación Civil**

Señor Abogado  
Juan Pablo Franco Castro  
**Subdirector Zonal del Litoral**

Señora Doctora  
Monica Patricia Paredes Marquez  
**Directora de Asesoría Jurídica, Encargada**

Señorita  
Gioconda Elizabeth Erazo Zambrano  
**Oficinista**

Señora Licenciada  
Grace Margoth Martínez Villagomez  
**Oficinista**

mp

**Dirección General de Aviación Civil**

**Dirección:** Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

**Código postal:** 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

**www.aviacioncivil.gob.ec**

\* Documento firmado electrónicamente por Quijoux

